



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARCELA DIAZ PALACIO
DEMANDADO	SOCIEDAD HEALTHFOOD S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2019-00199-00
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE Y ORDENA OFICIAR AGENTE LIQUIDADOR DEMANDADA.

Mediante escrito del 22 de febrero de 2021 (No. 08 expediente electrónico) la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se requiriera al agente liquidador de la sociedad demandada para a fin de que se incluya el proceso como pasivo o se suspenda la liquidación hasta cuando se obtenga sentencia del proceso.

Allegó el acto por medio del cual se determinó el inventario de activos y pasivos y se graduó y calificó las acreencias presentadas a cargo de la masa de la liquidación de la sociedad demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En dicho acto anexo se puede observar que mediante acta No.032 de la Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2020, inscrita en Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020, bajo el No.02560753 del libro IX, la sociedad demandada fue declarada disuelta y en estado de liquidación y fue designado como liquidador el señor ANDRES MAURICIO SILVA LEON.

El presente proceso se encuentra con fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 18 de mayo de 2021, a las 9 a.m.

El artículo 245 del Código de Comercio, señala que. “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.”

“En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.”

Por lo expuesto, se comunicará al liquidador de la sociedad demandada, a través de la dirección electrónica denunciada por la demandante, la existencia de este proceso ordinario laboral de primera instancia, para que se sirva dar cumplimiento a la reserva ordenada por la ley a fin de atender la obligación que se origine en este litigio, mientras termina el juicio respectivo.

Además, se requerirá al liquidador de la demandada, para que allegue copia del acta No.032 de la Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2020, inscrita en

Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020, bajo el No.02560753 del libro IX, donde la sociedad de demandada fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

Y se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a ANDRES MAURICIO SILVA LEON, Liquidador de la sociedad HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, la existencia del proceso ordinario laboral de primera instancia que promovió en contra de su representada LINA MARCELA DÍAZ PALACIO a fin de que se sirva dar cumplimiento a la reserva ordenada por la ley para atender la obligación que se origine en este litigio, mientras termina el juicio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a ANDRES MAURICIO SILVA LEON, Liquidador de la sociedad HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que allegue copia del acta No.032 de la Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2020, inscrita en Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020, bajo el No.02560753 del libro IX, donde la sociedad de demandada fue declarada disuelta y en estado de liquidación

TERCERO: Para el efecto, líbrese oficio y comuníquese el mismo a la dirección electrónica del liquidador de la sociedad demandada, liquidacionhealthfood@gmail.com.

CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comunicar esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes, al igual que al agente liquidador de la demandada contactesuabogado@gmail.com - miqueloluz@gmail.com – liquidacionhealthfood@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ**

